



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad MULTIMARKAS S.A.S. y en contra del señor Rubiel Herrera Gómez previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de catorce millones doscientos veinte mil pesos mcte., (\$14'220.000.00) como capital, el cual se encuentra representado en el pagaré allegado como báculo de la ejecución.
- b. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal a.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial, que el título ejecutivo aportado debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado Rubiel Herrera Gómez de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y ss., teniendo en cuenta que se desconoce su correo electrónico. Adviértase al notificados que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días



para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibídem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: martinmultimarkas@hotmail.com
- Apoderado de la parte demandante: rocileal_1@hotmail.com

QUINTO: Reconózcase a la Dra. Ángela Rocío Leal Vanegas, como endosataria en procuración de la de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
 Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50088822f39bd2ce26ea7f0fa911e4fe1cbb469d2c1919f7f93d755b17a3a
501

Documento generado en 29/04/2022 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>